



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE JULIO DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las doce horas del día seis de julio de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario en funciones:

DON NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PARRAGA PEREIRA

Excusan su asistencia doña María José Lozano Casco y don Juan Cruz González, segunda y cuarto tenientes de alcalde, respectivamente.

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las doce horas y diez minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de junio de 2016, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Escrito de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de 21 de junio de 2016; notificando la resolución del Consejero de 24 de mayo anterior, por la que se aprueba la distribución y gestión de la sección general del Fondo Regional de Cooperación Municipal de 2016, habiéndole correspondido al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena la cantidad de 439.439,04 euros.

2.2. Resolución de la presidencia de la Diputación Provincial de Badajoz, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de junio de 2016, por la que se conceden subvenciones para celebración de actividades culturales y fiestas populares durante el presente año, figurando el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con 1.500 euros para la Feria de la Tortilla de Patatas; 1.000 para la I Feria de la Cerveza Artesana; 1.000 para el Proyecto Lectura Fácil, Biblioteca Itinerante; 10.000 para el Premio Literario Felipe Trigo, y 5.000 euros para el XXI Festival de Teatro en la Calle.

2.3. Orden de 28 de junio de 2016, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, publicada en el D.O.E. de 1 de julio de 2016, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para los proyectos de animación comercial desarrollados por entidades locales.

2.4. Real Decreto 287/2016, de 1 de julio, publicado en el B.O.E. de 2 de julio de 2016, por el que se modifica el Real Decreto 939/1977, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas.

2.5. Resolución de 30 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, publicada en el B.O.E. de 2 de julio de 2016, por la que se establecen las oficinas de atención al ciudadano para las que se amplía el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

plazo de comunicación previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 2015, por la que se determinan las oficinas de atención al ciudadano que han de ajustarse a las condiciones de accesibilidad previstas en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

2.6. Decreto 87/2016, de 28 de junio, de la Consejería de Educación y Empleo, publicado en el D.O.E. de 4 de julio de 2016, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.7. Decreto 89/2016, de 28 de junio, de la Consejería de Educación y Empleo, publicado en el D.O.E. de 5 de julio de 2016, por el que se regula el Plan de ayudas para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.8. Decreto 90/2016, de 28 de junio, de la Consejería de Educación y Empleo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.9. Orden del 22 de junio de 2016, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, publicada en el D.O.E. de 5 de julio de 2016, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a las Corporaciones Locales destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al año 2016.

2.10. Orden de 22 de junio de 2016, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, publicada en el D.O.E. de 5 de julio de 2016, por la que se convocan ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, para el ejercicio 2016.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

3.1. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de material de riego para el Servicio municipal de Parques y Jardines, por un periodo dos años; y

RESULTANDO: Que atendiendo a la propuesta efectuada por el Servicio de Parques y Jardines, por la Alcaldía se estimó la necesidad de la contratación del suministro de material de riego para el Servicio municipal de Parques y Jardines, por un período dos años, a fin de dar un adecuado cuidado de los parques y jardines existentes en la localidad; y que, dadas las características y el valor del citado suministro, se estimaba como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad, puesto que el precio del contrato no supera los sesenta mil euros (60.000), en atención a lo previsto en los artículos 169.2, 173.f) y 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que consta en el expediente informe de la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato en el ejercicio de 2016, efectuándose en esa fecha la retención pertinente; subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018 al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en el mismo documento se informó también sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente presupuesto, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

RESULTANDO: Que asimismo consta en el expediente informe de la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, según el cual el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente; porque su importe no supera ni el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros (6.000.000); según se establece en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que a la vista de los precitados informes, por la Alcaldía se resolvió iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

RESULTANDO: Que se ha redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal el pliego de prescripciones técnicas particulares por las que se ha de regir el contrato; y por el Servicio de Contratación el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; que ha sido informado favorablemente por la Secretaría y la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 7, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Completado, pues, el expediente de contratación, visto el informe-propuesta de Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.1 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de material de riego para el Servicio municipal de Parques y Jardines, por un periodo dos años.

Segundo. Autorizar el gasto correspondiente a la anualidad de 2016 con cargo a la partida 21/171/210 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2017 y 2018, al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJA LUGA)

el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo, cuyo texto obra en el expediente de su razón.

Cuarto. Aprobar el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades, cuyo texto obra asimismo en el expediente de su razón.

Quinto. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, formulando invitación para tomar parte en la licitación al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato.

Sexto. Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Concejalías delegadas de Hacienda y Parques y Jardines; a los Servicios de Parques y Jardines, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE RIEGO PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Cláusula 1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato el suministro de material de riego para el Servicio de Parques y Jardines, con las características y cantidades que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación de este contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Código 16160000-4 "Equipo diverso para jardinería"



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El contrato ostenta la calificación de contrato de suministro, tal y como establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Cláusula 2ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Con la contratación que se promueve se pretende la formalización de una contratación única que permita satisfacer las necesidades que de estos materiales tiene el Servicio de Parques y Jardines, y la obtención de un precio más económico del suministrador.

Cláusula 3ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación del contrato será el procedimiento negociado sin publicidad a que se refiere el artículo 169.1 del TRLCSP, en el que la adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.2 de la citada norma.

Cláusula 4ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del TRLCSP; el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº123 del 8 de julio siguiente.

Cláusula 5ª. MESA DE CONTRATACIÓN.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

A tenor de lo establecido en el artículo 320.1 del TRLCSP, no se estima necesario que el órgano de contratación esté asistido en este procedimiento por una Mesa de Contratación.

Cláusula 6ª. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelaserena.es.

Cláusula 7ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, en virtud de lo determinado en los artículos 116 y 117 del TRLCSP, con el contenido que se determina en el artículo 68 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y el documento en que se formalice el contrato.

Cláusula 8ª. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto máximo de licitación para los dos años de duración del contrato es de cincuenta y ocho mil (58.000) euros, desglosados en cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (47.933,88) de precio más diez mil sesenta y seis euros con doce céntimos (10.066,12) de IVA.

El precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores

Los licitadores deberán indicar los precios unitarios para cada uno de los productos a suministrar, conforme al modelo que se adjunta en la cláusula 17ª siguiente. Se entenderá que las ofertas de los licitadores incluyen todos los gastos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

necesarios para efectuar el suministro, entre ellos, los relativos a su entrega y transporte.

El presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas tienen carácter indicativo, pudiendo la Administración reducirlos hasta un máximo del 20% sin que el contratista adquiera derecho a indemnización de ningún tipo.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación e incluirá como partida independiente el IVA.

Cláusula 9ª. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en las anualidades 2016, 2017 y 2018, conforme al siguiente detalle.



ANUALIDAD	PRECIO	IVA	TOTAL
Del 1/08/2016 al 31/12/2016 (5 meses)	9.986,22 €	2.097,11 €	12.083,33 €
2017	23.966,94 €	5.033,06 €	29.000,00 €
Del 01/01/2018 al 30/07/2018 (7 meses)	13.980,72 €	2.935,95 €	16.916,67 €
TOTAL	47.933,88 €	10.066,12 €	58.000,00 €

Cláusula 10ª. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La parte del precio correspondiente a la anualidad de 2016 se imputará a la partida 21/171/210 del vigente Presupuesto.

Tratándose de una contratación que desplegará sus efectos en los ejercicios de 2017 y 2018, la adjudicación que recaiga quedará subordinada al crédito que se consigne en los Presupuestos de los ejercicios sucesivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cláusula 11ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de dos años, con efectos desde el día siguiente al de su firma, sin posibilidad de prórrogas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Clausula 12ª. GARANTÍAS EXIGIBLES.

12.1. Provisional.

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

12.2. Definitiva.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP; y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la liquidación hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

Cláusula 13ª. CRITERIOS PARA LA NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, el único criterio que ha de servir de base para la negociación y adjudicación del contrato será el precio.

13.2. Fase de negociación.

El Servicio de Contratación negociará con los candidatos las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos.

La negociación se articulará en dos fases:

1) En una primera fase se comunicará a cada candidato (a través de la dirección de correo electrónico indicada o mediante fax) en qué posición se encuentra, sin que en ningún caso pueda divulgarse la identidad de los candidatos.

2) En una segunda fase se invitará (también a través del correo electrónico o mediante fax) a las tres empresas que hayan ofrecido el mejor precio a presentar, si lo consideran adecuado, una segunda oferta que mejore la primera.

Esta segunda oferta (debidamente firmada por el empresario individual o por la persona que, en representación de persona jurídica, ostente los poderes suficientes a tales efectos) deberá ser entregada en la Registro Municipal, en horario de oficina, en un plazo no superior a tres días hábiles a contar desde la remisión del fax/email.

En el sobre que contenga la nueva oferta habrá de figurar el título "Mejora de oferta en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del suministro de material de riego para el Servicio de Parques y Jardines, por un periodo de dos años", y el nombre o razón social del licitador.

Se evaluarán nuevamente las ofertas, y las nuevas puntuaciones obtenidas serán comunicadas a los candidatos que hayan sido invitados.

En el procedimiento se tiene que facilitar la misma información a todos los candidatos. En ningún caso se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de los otros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BACHILLER)

Con el fin de garantizar el principio de igualdad, el órgano de contratación habilitará el sistema que crea más adecuado para dar publicidad de todas las consultas que se formulen a lo largo del procedimiento, y de las correspondientes respuestas a todos los interesados.

Las ofertas presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento, el órgano de contratación puede requerir a las empresas participantes que aclaren determinados aspectos de su oferta, sin que puedan modificar en sus aclaraciones los elementos sustanciales de la misma, y siempre que no se falsee la competencia.

De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación se dejará constancia en el expediente.

Cláusula 14ª CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

14.1. Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

14.2. *Uniones temporales de empresas.*

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGA)

constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

14.3. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, a excepción de las uniones temporales de empresas, en que bastará con lo especificado anteriormente.

c) Si fueren empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

14.4. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

14.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP, la solvencia económica y financiera de los empresarios podrá acreditarse por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato. El año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media superior al valor anual medio del contrato, es decir, al menos acreditarse un volumen de negocios anual de treinta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve euros (35.949).

14.6. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá ser acreditada mediante relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

14.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 15ª. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Cláusula 16ª. REVISIÓN DE PRECIOS.

No se prevé.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cláusula 17ª. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación solicitará ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres.

Las empresas deberán presentar sus ofertas en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la invitación. Si el último día fuera festivo, se prolongará el plazo al siguiente día hábil.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa- a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. A efectos de justificar que el envío se hace dentro de la fecha y horas señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El envío de la invitación por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Las ofertas se presentarán en dos sobres cerrados en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *"Proposición para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del suministro de material de riego para el Servicio de Parques y Jardines, por un periodo de dos años"*.

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre 1: documentación administrativa.
- Sobre 2: proposición económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

Sobre 1: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren las cláusulas 14ª y 20ª del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGUZ)

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o _____, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o _____, con CIF n^o _____), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación del suministro de material de riego para el Servicio de Parques y Jardines, por un periodo de dos años, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en _____, a ____ de _____ de 2016. Firma del declarante".

Sobre 2: proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"D/D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n^o _____, con DNI n^o _____, en nombre propio (o en representación de la entidad _____, con domicilio en _____, calle _____, n^o _____, con CIF n^o _____), en relación con el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del suministro de material de riego para el Servicio de Parques y Jardines, por un periodo de dos años, hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por un importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IVA, desglosándose la oferta con arreglo a los siguientes precios unitarios por producto:

Uds.	PRODUCTO	Precio	IVA	Total
1.200	Aspersor emergente plástico marca RAIN BIRD modelo 3504 o equivalente, alcance 4,6-10,7 metros, para una presión de trabajo de 1,7-3,8 bares, con un caudal de 0,12-1,04 m ³ /h, altura de elevación de 10,2 cms.; sector de riego entre 40°-360°. Se suministrará con un árbol de 6 toberas de uniformidad Rain Curtain.			
1.200	Aspersor emergente plástico marca RAIN BIRD modelo 5000 Plus o equivalente, alcance 7,6-10,7 metros, para una presión de trabajo de 1,7-4,5 bares, con un caudal de 0,17-2,19 m ³ /h, altura de elevación de 15,2 cms.; sector de riego entre 40°-360°. Se suministrará con un árbol de 6 toberas de uniformidad Rain Curtain.			
2.000	Bailarina plástico modelo circular caudal 50 m/h.			
40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 1 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS 9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.			
40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 2 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS 9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.			
40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 4 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS			



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

	9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.		
40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 6 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS 9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.		
1.200	Difusor marca RAIN BIRD modelo UNI-SPRAY 10CMS 15VAN o equivalente, altura elevación 15 cms. Se suministrará con tobera regulable de 0°-360° modelo 15Van; rosca de entrada 1/2".		
280	Electroválvula marca RAIN BIRD modelo 100DV 1" 9V o equivalente, diseño con doble filtración para máxima fiabilidad, membrana de presión compensada para larga duración, solenoide encapsulado con bajo consumo y filtro del asiento de 200 micrones.		
12.000	Ml. tubo PE goteo 20mm, espesor de pared 1,3 mm, tubería alimentaria con certificación AENOR.		
10.000	Gotero autocompensante y antidrenante modelo SUPERTIF de un caudal uniforme de 4 l/h con conexión dentada de 3mm. y salida dentada para microtubos.		
600	Collarín plástico polipropileno de 32 mm. con salida roscada 3/4" con refuerzo metálico.		
600	Collarín plástico polipropileno de 32 mm. con salida roscada 3/4" con refuerzo metálico.		
400	Machón plástico polipropileno roscado 3/4".		
400	Machón plástico polipropileno roscado 1/2".		
300	Machón plástico polipropileno roscado 1".		
12.000	Ml. tubería PE uso agrícola 32 mm. y una presión de 6 Atms.		
600	Pila alcalina 9V.		
400	Reducción MHC PP 3/4"-1/2".		
400	Reducción MHC PP 1"-1/2".		
400	Reducción MHC PP 1"-3/4".		
600	Rollo TEFLON 12 x 12 x 0,076.		
400	TE PE Goteo 20 mm.		
100	TE PE 32 mm.		
200	Válvula esfera latón de palanca rosca 1" PN25.		
	TOTALES		



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

En _____, a ____ de _____ de 2016. Firma del licitador".

Cláusula 18ª. APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Cláusula 19ª. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS.

Por el Servicio de Contratación se comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula 17ª del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquella, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo y posteriormente, se procederá a la apertura y examen de la documentación obrante en el sobre 2.

Finalizada la fase de negociación a que se refiere la cláusula 13ª del presente pliego, por el Servicio de Contratación se clasificarán las ofertas presentadas y se elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 20ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

20.1. Requerimiento de documentación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente o aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1):

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar.

b) Los documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

f) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

g) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

h) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

i) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.2. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cláusula 21ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP..

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

Cláusula 22ª. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de trescientos (300) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Cláusula 23ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BACHILLER)

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP; el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Cláusula 24ª. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Cláusula 25ª. PAGO DEL PRECIO.

El contratista tiene derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo establecido en los artículos 216.1 y 293 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésimo tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el pago del precio se efectuará previa presentación por el contratista de la factura en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, a través de la plataforma FACE, en la que se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada disposición adicional trigésimo tercera de la Ley de Contratos del Sector Público:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Servicio de Intervención (código FACE LA0000444).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local (código FACE LA0000497).

- Destinatario del servicio: Servicio de Parques y Jardines (código FACE LA0000485).

Cláusula 26ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Asimismo, será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Las vicisitudes del personal contratado por el adjudicatario (bajas, vacaciones, permisos, huelgas) y las propias de la organización interna de este no perjudicarán la correcta prestación del servicio.

El adjudicatario se compromete a aplicar al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, desde el momento en que se produzcan, todas aquellas condiciones (precio, calidad, plazo, etc.) que como consecuencia de la evolución del mercado pudiera contratar con otros clientes en similares condiciones de suministro y servicio, y que mejoren las ofrecidas al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena en su oferta.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena queda exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento de estas obligaciones, o por los daños que produjere el contratista. El incumplimiento de las mismas constituirá causa de resolución del contrato. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá dichas obligaciones durante el contrato o al término del mismo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Entrega y recepción.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el plazo y lugar que se le indique de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Asimismo, deberá ejecutar el contrato con sujeción a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Dado que a cada entrega parcial del suministro la Administración efectuará un acto formal de recepción, si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en dicha acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad a lo pactado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega al Ayuntamiento, este será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Si los suministros sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista, si este ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 27ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalizaciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalizaciones. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

De igual modo se procederá cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista penalizaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 del TRLCSP. La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cláusula 28ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

La modificación del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en el artículo 219 del TRLSCP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el citado artículo 219 y en el título V del libro I del TRLSCP; se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Cláusula 29ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 222 del TRLSCP; el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acto de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 30ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 y, específicamente para los contratos de suministro, en el artículo 299 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En el supuesto de suspensión de la iniciación del suministro por tiempo superior a seis meses, sólo tendrá derecho el contratista a percibir una indemnización del 3 por 100 del precio de la adjudicación.

En el caso de desistimiento o de suspensión del suministro por plazo superior a un año por parte de la Administración, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial.

Cláusula 31ª. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de tres meses para cada suministro, contado desde la fecha en que se efectúe el mismo.

Durante dicho plazo la garantía responderá del concepto señalado en el artículo 100.d) del TRLCSP, a contar desde la fecha de entrega de los bienes.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del contratista y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
4
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 32ª. JURISDICCIÓN.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE RIEGO PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Primera. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato el suministro del siguiente material de riego necesario para el Servicio de Parques y Jardines durante un periodo de dos años:

Uds.	PRODUCTO
1.200	Aspersor emergente plástico marca RAIN BIRD modelo 3504 o equivalente, alcance 4,6-10,7 metros, para una presión de trabajo de 1,7-3,8 bares, con un caudal de 0,12-1,04 m ³ /h, altura de elevación de 10,2 cms.; sector de riego entre 40°-360°. Se suministrará con un árbol de 6 toberas de uniformidad Rain Curtain.
1.200	Aspersor emergente plástico marca RAIN BIRD modelo 5000 Plus o equivalente, alcance 7,6-10,7 metros, para una presión de trabajo de 1,7-4,5 bares, con un caudal de 0,17-2,19 m ³ /h, altura de elevación de 15,2 cms.; sector de riego entre 40°-360°. Se suministrará con un árbol de 6 toberas de uniformidad Rain Curtain.
2.000	Bailarina plástico modelo circular caudal 50 m ³ /h.
40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 1 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS 9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.
40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 2 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS 9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.
40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 4 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS 9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

40	Caja conexión marca RAIN BIRD modelo UNIK 6 estación o equivalente, para solenoides impulsos TBOS 9v.; funcionamiento con una sola pila alcalina 9V.; triple programa A/B/C, funcionamiento secuencial, certificación IP68.
1.200	Difusor marca RAIN BIRD modelo UNI-SPRAY 10CMS 15VAN o equivalente, altura elevación 15 cms. Se suministrará con tobero regulable de 0°-360° modelo 15Van; rosca de entrada 1/2".
280	Electroválvula marca RAIN BIRD modelo 100DV 1" 9V o equivalente, diseño con doble filtración para máxima fiabilidad, membrana de presión compensada para larga duración, solenoide encapsulado con bajo consumo y filtro del asiento de 200 micrones.
12.000	Ml. tubo PE gateo 20mm. espesor de pared 1,3 mm. tubería alimentaria con certificación AENOR.
10.000	Gatillo autocompensante y antidrenante modelo SUPERTIF de un caudal unitario de 4 l/h con conexión dentada de 3mm. y salida dentada para microtubos.
600	Collarín plástico polipropileno de 32 mm. con salida roscada 3/4" con refuerzo metálico.
600	Collarín plástico polipropileno de 32 mm. con salida roscada 3/4" con refuerzo metálico.
400	Machón plástico polipropileno roscado 3/4".
400	Machón plástico polipropileno roscado 1/2".
300	Machón plástico polipropileno roscado 1".
12.000	Ml. tubería PE uso agrícola 32 mm. y una presión de 6 Atms.
600	Pila alcalina 9V.
400	Reducción MHC PP 3/4"-1/2".
400	Reducción MHC PP 1"-1/2".
400	Reducción MHC PP 1"-3/4".
600	Rollo TEFLON 12 x 12 x 0,076.
400	TE PE Gateo 20 mm.
100	TE PE 32 mm.
200	Válvula esfera latón de palanca rosca 1" PN25.

Segunda. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación para los dos años de duración del contrato es de cincuenta y ocho mil (58.000) euros, desglosados en cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos (47.933,88) de precio más diez mil sesenta y seis euros con doce céntimos (10.066,12) de IVA.

Los licitadores presentarán sus ofertas por precios unitarios, excluido el IVA, que figurará de forma independiente, y se ajustarán a las definiciones, medidas, y demás características consignadas en el modelo de proposición económica contenido en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores incluyen todos los gastos necesarios para efectuar el suministro, entre ellos, los relativos a su entrega y transportes. La cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido figurará como partida independiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El presupuesto de adjudicación y el número de unidades adjudicadas tienen carácter indicativo, pudiendo la Administración reducirlos hasta un máximo del 20% sin que el contratista adquiera derecho a indemnización de ningún tipo.

Tercera. CONDICIONES TÉCNICAS.

La empresa adjudicataria deberá estar dotada de los medios técnicos, humanos e instalaciones necesarias para responder de manera eficaz a la realización del suministro de los materiales incluidos en el presente pliego, del cumplimiento de los plazos y la entidad de los mismos.

La empresa deberá hacer la entrega de los materiales en el centro de trabajo o en el emplazamiento que le indique la administración. A este fin, la empresa adjudicataria deberá disponer de vehículo adecuado.

El adjudicatario dispondrá de un local-almacén en la ciudad o inmediaciones suficientemente equipado donde tendrá almacenado el stock necesario de los materiales más usuales relacionados en la cláusula primera del presente pliego, a efectos de cumplir los plazos que se establecen.

Los materiales deberán reunir las características y calidades que se definen y establecen en el presente pliego, no admitiéndose otros similares de inferior calidad.

El adjudicatario deberá tener todos los permisos legales para la ejecución del contrato, además de cumplir la normativa actualmente en vigor de carácter ambiental.

Asimismo, el adjudicatario habrá de disponer de los medios de transportes necesarios para efectuar el suministro.

Si durante la vigencia del contrato se acreditase la existencia de vicios ocultos en los bienes suministrados tendrá derecho el Ayuntamiento a reclamar de la empresa adjudicataria la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuere suficiente, así como los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la instalación y uso de dicho material defectuoso.

Cuarta. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

4.1. Medios personales.

El Servicio de Parques y Jardines designará un responsable de la ejecución del contrato, quien ejercerá las funciones de vigilancia y control, velando especialmente por el cumplimiento estricto de cuantas obligaciones emanen para el adjudicatario como consecuencia del contrato a suscribir.

De igual modo, para la coordinación de las relaciones de trabajo entre el Servicio de Parques y Jardines y la empresa adjudicataria, ésta designará un representante, con capacidad para actuar como portavoz de la empresa, debiendo reunir conocimientos técnicos adecuados.

En el caso de cambio de representante, éste deberá ser comunicado a la otra parte.

4.2. Petición y entrega de los suministros.

El adjudicatario se obliga a entregar, de forma sucesiva y previa orden de pedido emitida por este Ayuntamiento, los suministros incluidos en ésta y por los precios unitarios contemplados en el contrato que al efecto se suscriba.

La concreta realización de los suministros se efectuará previa petición realizada desde el Servicio de Parques y Jardines vía correo electrónico o fax, de tal forma que no podrá ser suministrado un pedido que no haya sido solicitado por dicho Servicio.

La entrega de los pedidos se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del pedido. Asimismo, en dicho plazo deberá sustituirse el material defectuoso. En supuestos de urgencia, el material solicitado deberá entregarse dentro de las 24 horas siguientes a la de su petición.

En dicha petición se señalarán los bienes a suministrar, el número de unidades y el lugar de entrega, que será en las dependencias del Ayuntamiento o en el lugar que se indique en la orden de pedido, por cuenta y riesgo del adjudicatario y sin cargo adicional alguno



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

Por consiguiente el adjudicatario se compromete a recibir las peticiones de suministro a través de correo electrónico o fax a cuyo efecto contará con los medios necesarios para ello.

Cuando el adjudicatario no pueda suministrar un bien porque haya dejado de fabricarse, por obsolescencia u otro motivo debidamente justificado, éste remitirá al Ayuntamiento una terna de productos que sean susceptibles de sustituir al desaparecido, a precio inferior o igual al del anterior.

Si algún material fuera descatalogado, la empresa adjudicataria deberá sustituirlo por otro de igual o superior configuración, sin alteración en el precio del contrato.

El Ayuntamiento establecerá una política de control y seguimiento adecuada para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa adjudicataria. El no cumplimiento de las mismas será objeto de penalización pudiendo ser causa de rescisión del contrato según la gravedad de la falta.

Cuando los materiales no se encuentren en estado de ser recibidos, se hará constar señalándose los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

4.3. Comprobación de los bienes suministrados.

La comprobación de las calidades de los bienes y el reconocimiento del material al tiempo de la entrega, se realizará por funcionario que, en todo caso, habrá de estar adscrito al Servicio Municipal de Parques y Jardines destinatario del suministro. Cada suministro se acompañará de un albarán de entrega que será firmado por la persona responsable que efectúa la recepción.

Quinta. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía de tres meses para cada suministro, contado desde la fecha en que se efectúe el mismo. Durante dicho plazo la garantía responderá del concepto señalado en el artículo 100, d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de la Ley de Contratos del Sector Público a contar desde la fecha de entrega de los bienes.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes, dejándolos de cuenta del contratista y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

3.2. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Nora Chanca Banda, con DNI 16.067.363T, y domicilio en Don Benito, Avenida de Cánovas, 60, con entrada en el Registro Municipal el día 22 de abril de 2014 (nº 3.537); para que se le indemnice por los daños sufridos el día 19 de abril de 2014, como consecuencia de caída en la carretera de Entreríos, según manifestación de la reclamante.

RESULTANDO: Que sobre el asunto se ha emitido informe con propuesta de resolución por el instructor del expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- Por la Sra. Chanca Banda se formula reclamación de responsabilidad patrimonial como consecuencia de la caída que sufrió el pasado día 19 de abril de 2014 en la carretera de Entreríos al tropezar con un resalte de hormigón, a consecuencia de lo cual sufrió daños físicos (no especifica donde) y se le rompió el móvil; todo ello según manifiesta la reclamante.



EXCMO AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
IBRAJACO

SEGUNDO: Seguido el expediente por sus trámites, se puso éste de manifiesto para alegaciones a la reclamante, habiendo quedado incorporados al mismo los documentos acompañados con la solicitud inicial, procediendo ahora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de las Reclamaciones en Materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas emitir propuesta de resolución.

TERCERO: La responsabilidad patrimonial de la Administración pública se contempla en el artículo 9.3 de la Constitución en el que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos" y en el artículo 106.2 del texto constitucional se enuncian los presupuestos básicos, al establecer que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La regulación de las previsiones constitucionales se contienen en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que han sido parcialmente modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial. Y esta normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Las principales características de nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: "(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)" (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 275/2007, de 22 de noviembre).

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La existencia de un daño o perjuicio en la doble modalidad de daño emergente o lucro cesante. El daño ha de ser efectivo y cierto, nunca contingente o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) El daño se define como antijurídico, toda vez que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.

c) La imputación a la Administración de la actividad dañosa como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, por lo que tan indemnizables son los daños que procedan de uno como de otro, en tanto esta responsabilidad patrimonial se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado.

d) La relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser directo, inmediato y exclusivo. Esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público. Dicha exoneración de responsabilidad patrimonial puede ser también, obviamente, parcial, lo que se producirá en el supuesto de que el daño ocasionado haya sido debido tanto a la conducta de la Administración como a la del propio afectado, esto es, la concurrencia de causas (concausas) puede dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración.

e) Ausencia de fuerza mayor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

f) El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo.

En todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CUARTO: Se impone en primer lugar examinar si se cumple el requisito de haber presentado la reclamación dentro del plazo establecido, pues ello nos permitirá entrar, en su caso, a examinar el resto de los requisitos; en tal sentido, del expediente se desprende que se ha presentado por la reclamante el escrito dentro del plazo de un año contemplado en el artículo 142.5 de la LRJPAC, puesto que la reclamación se formula ante el Ayuntamiento tres días después de producirse el hecho por el que reclama.

QUINTO: Respecto a la relación de causalidad, ninguna prueba propone la actora que acredite su versión de los hechos y el informe del Arquitecto Técnico Municipal, don Alejandro Gámez Romero, tampoco aporta datos sobre el suceso ni sobre el estado de la vía donde manifiesta la reclamante que sucedió el accidente; únicamente en el informe de la Policía Local se hace referencia al asunto, pero tampoco acredita a criterio de este instructor la relación de causalidad.

SEXTO: Por otra parte, tampoco están acreditados los daños producidos, ni ha aportado la reclamante valoración de los mismos

SÉPTIMO: A la vista de cuanto antecede, el funcionario que suscribe estima que procede denegar la reclamación formulada por la Sra. Chanca Banda.

OCTAVO: El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación de atribuciones conferida por Resolución de Alcaldía de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio.

En virtud de cuanto antecede se emite la siguiente, propuesta de resolución:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Nora Chanca Banda".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que a aceptación de Informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes,
ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Nora Chanca Banda.

Segundo. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la reclamante, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 6 de julio de 2016:

1. Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de junio de 2016.



EXCMO AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.1. Suministros. Aprobación del expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de material de riego para el Servicio municipal de Parques y Jardines, por un periodo dos años.

3.2. Responsabilidad patrimonial.- Reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Nora Chanca Banda, para que se le indemnice por los daños sufridos el día 19 de abril de 2014, como consecuencia de caída en la carretera de Entreríos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las doce horas y veinticinco minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda



EL SECRETARIO EN FNES.,

Fdo. Nicolás González Martínez

